

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 08 de agosto de 2026

No. 63

**GOBIERNO FEDERAL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

EXTRACTO de la Resolución N° INE/CG478/2026 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2026-2027.

-FOLLETO ANEXO-

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

CONVENIO de Coordinación y Adhesión N° MUJERES/CCA/REFUGIO/ENTE/CHIH/SDIFCDJ/R-2026-068, celebrado entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de las Mujeres, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por conducto de la Secretaría de Hacienda y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Juárez, que tiene por objeto el otorgamiento del subsidio para el Proyecto R-2026-068.

-FOLLETO ANEXO-

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0497/2026 II P.O., mediante el cual se reforma el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Pág. 3789

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0517/2026 II P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable para el Estado de Chihuahua y de la Ley Estatal de Salud.

Pág. 3790

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0518/2026 II P.O., mediante el cual se adiciona un capítulo al Título IV, de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua.

Pág. 3793

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0521/2026 II P.O., mediante el cual se reforma el artículo 5° de la Ley del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa.

Pág. 3795

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0527/2026 II P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Chihuahua.

Pág. 3797

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0530/2026 II P.O., mediante el cual se adiciona el artículo 217 Bis, a la Ley Estatal de Salud.

Pág. 3800

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0532/2026 II P.O., mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental, la Ley de Cultura de la Legalidad, la Ley de Vivienda, la Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Agrupaciones y Redes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, todas del Estado de Chihuahua.

Pág. 3802

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0535/2026 II P.O., mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

Pág. 3807

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0536/2026 II P.O., mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

Pág. 3809

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0537/2026 II P.O., mediante el cual se adiciona al artículo 52, un párrafo tercero, de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

Pág. 3811

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0538/2026 II P.O., mediante el cual se adiciona al artículo 91, el inciso G), de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

Pág. 3813

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0541/2026 II P.O., mediante el cual se reforma el artículo 85; y se adiciona al artículo 91, el inciso H), de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

Pág. 3815

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0542/2026 II P.O., mediante el cual se adiciona al artículo 91, el inciso I), de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

Pág. 3817

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0543/2026 II P.O., mediante el cual se adiciona al artículo 91, el inciso J), de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

Pág. 3819

-0-



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0532/2026 II P.O.**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMAN** los artículos 31, 33 y 40, fracción VI, de la Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 31. Para la atención de las personas sujetas a un estado de inimputabilidad en los términos que resulten aplicables, se deberá contar con un establecimiento especial y destinado para ese propósito, distinto a las unidades médicas hospitalarias, el cual deberá cumplir con las medidas de seguridad, programas y protocolos, así como con las instalaciones, mobiliario, suministro y personal especializado necesarios para su funcionamiento, esto en coordinación con la unidad médica que preste la atención médica, Fiscalía General del Estado, DIF Estatal, Instituto de Servicios Previos al Juicio del Tribunal Superior de Justicia, Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común** y demás instancias que en su caso tengan injerencia.

Artículo 33. Queda prohibido retener o mantener dentro de las mismas instalaciones en cualquier unidad hospitalaria, a las personas que ya no estén sujetas a una medida cautelar o de seguridad, o que ya no requieran la atención médica especializada, conforme a las normas médicas existentes dentro de la misma, por lo que deberá notificar a las autoridades que las haya puesto a disposición, para que les notifique a los familiares, tutores, DIF Estatal, Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común** y/o a quien corresponda, conforme a las leyes vigentes, quienes quedarán bajo su tutela de manera inmediata, tomando las medidas necesarias conducentes.

Artículo 40. ...

I. a V. ...

VI. Una o un representante de la Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común**;

VII. a XX. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMAN** los artículos 8, fracción VII y 10, fracción IV, de la Ley de Cultura de la Legalidad para el Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 8. ...

I. a VI. ...

VII. Un representante de la Secretaría de Educación y Deporte; uno de la Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común**, así como un representante de la Secretaría de Salud, todos ellos

designados por el Gobernador del Estado, quienes tendrán el carácter de vocales;

VIII. a X. ...

...

Artículo 10. ...

I. a III. ...

IV. Un representante de la Secretaría de Educación y Deporte; uno de la Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común**, así como un representante de la Secretaría de Salud, todos ellos designados por el Gobernador del Estado, quienes tendrán el carácter de vocales;

V. a VII. ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se **REFORMA** el artículo 16, párrafo primero, fracción II, inciso d), de la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 16. ...

...

I. ...

II. ...

a) a c) ...

d) Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común**.

e) a g) ...

...

...

...

...

ARTÍCULO CUARTO.- Se **REFORMAN** los artículos 3, fracción XVI; 5, fracción I y 18, fracción I, de la Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Agrupaciones y Redes del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3. ...

I. a XV. ...

XVI. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común** de Gobierno del Estado de Chihuahua.

Artículo 5. ...

I. La Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común**.

II. ...

...

Artículo 18. ...

I. Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común**.

II. a V. ...

...

ARTÍCULO QUINTO.- Se **REFORMA** el artículo 136, fracción III, inciso c), de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 136. ...

I. y II. ...

III. ...

a) y b) ...

c) Secretaría de Desarrollo **Humano y Bien Común.**

d) a h) ...

IV. a VIII. ...

...

...

...

...

...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTE. DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. PEDRO TORRES ESTRADA. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.